



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Imelda Cardona Ramírez
Demandados	Santiago Mesa Mesa
Radicado	05001 31 03 020 2023 00378 00
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero. Ampliará los hechos de la demanda relativos a como comenzó la posesión de la demandada.

Segundo. Retirá la pretensión sexta, por no ser propia del proceso reivindicatorio.

Tercero. Arrimará dictamen pericial que respalde la solicitud de frutos civiles - art. 227 C.G.P. - .

Cuarto. Aportará prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada. -art. 6º Ley 2213 de 2022-

Quinto. Aportará prueba de la manera en que obtuvo el canal digital donde pretende surtir el enteramiento del aquí demandado, donde se evidencie que aquel recibe notificaciones allí -art. 8º Ley 2213 de 2002-.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a21b1a99ecf3be325da11bea1d783743d41f6ec5bb63cfbb41f3c5c51fd263**

Documento generado en 04/10/2023 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>